-----Trelew, de noviembre de 2017.----------

---**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: “Incidente de Oposición de Excusación en autos caratulados: “C., S. O. y C., E. N. s/ Divorcio” (Expte. Nro. 957 – Año 2017) (Expte. Nro. 993 – Año 2017)” (Expte. Nro. 562 – Año 2017 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 de la ciudad de Trelew, a fin de resolver el conflicto negativo de competencia suscitado entre la jueza a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 de la ciudad de Trelew, Dra. Gladys Susana Rodríguez y la jueza a cargo del Juzgado de Familia Nro. 2 de la ciudad de Trelew, Dra. Silvia T. Apaza de Granja.----------**Y CONSIDERANDO:** ----------

----------I) A fs. 11 del legajo la jueza a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de

Familia Nro. 1, Dra. Gladys Susana Rodríguez dispone la remisión de la causa a la Oficina de Sorteos y Adjudicación de causas a fin de que sea radicada en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 a cargo de la Dra. Silvia Teresita Apaza. Funda su decisión en que surge del sistema informático que por ante el Juzgado de Familia Nro. 2, tramita la causa Nro. 1050/16 “C., E. N. c/ C., S. O. s/ Violencia Familiar”, y teniendo en consideración el principio de conexidad, celeridad y concentración de causas, se excusa de entender en la

presente causa. ----------

---II) A fs. 14 de este legajo surge que la Dra. Silvia Teresita Apaza resolvió observar la excusación formulada por la Sra. Juez titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1. Para así decidir señaló que la competencia se encuentra regulada en la normativa procesal civil cuyos principios deben ser respetados y sólo ceden ante circunstancias de excepción. Da cuenta que el presente supuesto se encuentra contenido en el inc. 3º del art. 6 del C.P.C.C. el que contempla la solución contraria a la dispuesta en el resolutorio de fs. 11. Da cuenta que a su entender las razones apuntadas por la titular del Juzgado de Familia Nro. 1 de esta ciudad para fundar su alejamiento en el conocimiento de la presente controversia resultan insuficientes para apartarse de la normativa señalada, lo cual descarta toda posibilidad de consideración del desplazamiento de la competencia efectuada. Cita doctrina y concluye que en virtud de ello no se justifica el alejamiento de la titular del juzgado antes citado.----------

----------III) Así planteada la oposición corresponderá hacer lugar a la misma en consideración a los fundamentos expuestos por la jueza titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2, Dra. Silvia

Teresita Apaza. ----------Al respecto, antes de ingresar con el tratamiento de la contienda suscitada, es dable señalar que el conflicto negativo de competencia se da cuando dos o más jueces se declaran incompetentes atribuyéndose la competencia recíprocamente. Y en el caso que nos ocupa, la titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1, Dra. Gladys S. Rodríguez, a fs. 11 se excusó de entender en la presente causa cuando en realidad, bajo los fundamentos por ella esgrimidos, debería haber declarado su incompetencia para seguir entendiendo en el proceso.----------Ello así, dado que el art. 30 del C.P.C.C. -con remisión al art. 17 del mismo ordenamiento legal-, referido a la excusación, nada dice respecto a la prevención de expedientes como motivo de excusación para no seguir entendiendo en una causa. En todo caso, el supuesto alegado por la magistrada está referido a la declaración de incompetencia. Por lo tanto, la Sra. Jueza debió declararse incompetente para seguir entendiendo en la presente causa en la oportunidad pertinente para luego continuarse el procedimiento establecido en el art. 13 del Código Procesal, previo a remitir los actuados a la Oficina de Sorteos y Adjudicación de Causas para su radicación en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2.----------Sentado ello, importa señalar que el art. 6 inc. 3º primer párrafo del C.P.C.C. dispone que "En la exclusión del cónyuge, tenencia de hijos, régimen de visitas, alimentos y litisexpensas, el del juicio de divorcio, o de nulidad de matrimonio, mientras durare la tramitación de éstos últimos. Si aquellos se hubiesen iniciado con anterioridad, pasarán a tramitar ante el juzgado donde quedare radicado el juicio de divorcio o de nulidad de matrimonio". ----------Si bien en cuestiones de familia ha de entender un solo juez y es quien previno en el proceso que primero ha tenido existencia, dado lo dispuesto por la norma transcripta deberá pasar a tramitar en el juzgado donde ha quedado radicado el divorcio, en este caso en el Juzgado de Primera Instancia de Familia Nro. 1.----------De lo expuesto, se concluye que la magistrada competente para entender en los presentes autos es la titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1, Dra. Gladys Susana Rodríguez. Ello así, toda vez que, la norma de competencia citada así lo dispone expresamente al señalar que si se hubiesen iniciado con anterioridad, pasarán a tramitar ante el juzgado donde quedare radicado el juicio de divorcio.----------En tal contexto, corresponde que siga entendiendo tanto en la presente causa como también en la de violencia familiar la Dra. Gladys Susana Rodríguez.----------En su mérito,

la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------I) DIRIMIR el conflicto negativo de competencia suscitado, estableciendo que deberá continuar entendiendo en el presente proceso la Jueza a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1, Dra. Gladys Susana Rodríguez.----------II) ORDENAR la devolución de la presente causa al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1, conjuntamente con los expedientes agregados por cuerda a los presentes según constancia de fs. 24. ----------III) ORDENAR que la causa caratulada “C., E. N. c/ C., S. O. s/ Violencia Familiar” (Expte. Nro. 1050 – Año 2016), pase a tramitar al Juzgado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 donde tramitará el juicio de divorcio.----------IV) HÁCER saber a la Oficina de Sorteo y Adjudicación de Causas a sus efectos. --------V) NOTIFICAR mediante oficio de estilo a la Sra. Jueza a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Silvia Teresita Apaza.----------
----------VI) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo
Extraordinario Nro. 3145).----------
----VII) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 de esta ciudad. ----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

RAÚL ADRIÁN VERGARA
PRESIDENTE

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2017 – SIF – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA